

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PAGO QUE SE CELEBRA Y CONSTITUYE POR EL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED], EN LO SUCESIVO IGUALMENTE DENOMINADO "FEMOT" O EL "FIDEICOMITENTE INICIAL", CON LA INTERVENCIÓN ADICIONAL DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y MOVILIDAD INTEGRAL DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED], EN ADELANTE TAMBIÉN DENOMINADAS COMO "EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE A" Y "EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE B", RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES", O "LOS FIDEICOMISARIOS", ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, [REDACTED], EN LO SUCESIVO TAMBIÉN DENOMINADA COMO "EL FIDUCIARIO", SUJETÁNDOSE EL ACUERDO DE VOLUNTADES A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- En ejercicio de las atribuciones legales que son de su competencia, el Ejecutivo Estatal substanció un procedimiento licitatorio de transporte urbano que culminó con el otorgamiento de concesiones a favor de LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES para la prestación del servicio en Hermosillo, Sonora, en y bajo el contexto de un nuevo modelo organizativo -Sistema Integrado de Transporte- que tiene el objetivo básico de efficientar dicho servicio, a fin de garantizar permanentemente la movilidad de los usuarios en condiciones óptimas de confiabilidad, regularidad, seguridad y comodidad.

2.- La resolución que determinó el otorgamiento de las concesiones de la especie ordenó específicamente la constitución de un fideicomiso para la concentración de los recursos provenientes tanto de las tarifas del servicio como de los subsidios que otorga el Gobierno Estatal en materia de transporte urbano, con el objeto de cubrir con la mezcla de ambos recursos, bajo las reglas fiduciarias que se estipulan en este contrato, las contraprestaciones que correspondan por la prestación del servicio según su medición y determinación en razón del kilometraje recorrido por las unidades vehiculares de transporte, con obligación a cargo de los concesionarios para adherirse a dicho fideicomiso.

DECLARACIONES

I.- Declara EL FIDEICOMITENTE INICIAL:

A).- Que es un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto de fecha 9 de agosto de 2001, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el mismo día, mismo que fue reformado conforme al Decreto de fecha 3 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

B).- Su representante cuenta con facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en el Decreto referido en el numeral anterior y el Oficio de nombramiento que con fecha 14 de noviembre de 2018 realizó la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora [REDACTED] facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna

C).- Los bienes materia del Fideicomiso son procedentes de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades del narcotráfico o de apoyo a grupos terroristas.

D).- No cuenta con residencia fiscal en los Estados Unidos de América, ni las personas o entidades que en ella tienen participación o vínculos de control, por lo que no le son aplicables las disposiciones de la Ley "Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)".

E).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso están comprendidos dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, en su caso, y por consiguiente no contravienen: (i) sus estatutos sociales, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

II.- Declara EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE A:

A).- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura pública número 5,297, volumen 65, pasada el 26 de febrero de 2019 ante la fe de la Licenciada [REDACTED] Notaria Pública número 50 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2019019886.

B).- Que tiene por objeto social la prestación, explotación y operación del servicio público de transporte concesionado de pasajeros en las modalidades de urbano, suburbano, interurbano, entre otras, de acuerdo a las concesiones, permisos y autorizaciones que le sean otorgadas por las autoridades correspondientes.

C).- Que por resolución de 2 de abril de 2019, el Gobierno del Estado le otorgó concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasaje urbano en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante la operación de las líneas 2, 4, 6, 8, 9, 11, 15 y 18, que se identifican en la propia resolución, habiéndose expedido el correspondiente título por la Dirección General de Transporte autorizándole la prestación del servicio a partir del 29 de abril del presente año.

D).- Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura referida en el inciso A anterior, facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

E).- Los bienes materia del Fideicomiso son de su propiedad y han sido adquiridos con recursos procedentes de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades del narcotráfico o de apoyo a grupos terroristas.

F).- No cuenta con residencia fiscal en los Estados Unidos de América, ni las personas o entidades que en ella tienen participación o vínculos de control, por lo que no le son aplicables las disposiciones de la Ley "Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)".

G).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso están comprendidos dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, en su caso, y por consiguiente no contravienen: (i) sus estatutos sociales, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

III.- Declara EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE B:

A).- Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida según escritura pública número 5,296, volumen 65, pasada el 26 de febrero de 2019 ante la fe de la Licenciada [REDACTED] Notaria Pública número 50 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2019018045.

B).- Que tiene por objeto social la prestación, explotación y operación del servicio público de transporte concesionado de pasajeros en las modalidades de urbano, suburbano, interurbano, entre otras, de acuerdo a las concesiones, permisos y autorizaciones que le sean otorgadas por las autoridades correspondientes.

C).- Que por resolución de 2 de abril de 2019, el Gobierno del Estado le otorgó concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasaje urbano en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante la operación de las líneas 1, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 19, que se identifican en la propia resolución, habiéndose expedido el correspondiente título por la Dirección General de Transporte autorizándole la prestación del servicio a partir del 29 de abril del presente año.

D).- Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura referida en el inciso A anterior, facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

E).- Los bienes materia del Fideicomiso son de su propiedad y han sido adquiridos con recursos procedentes de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades del narcotráfico o de apoyo a grupos terroristas.

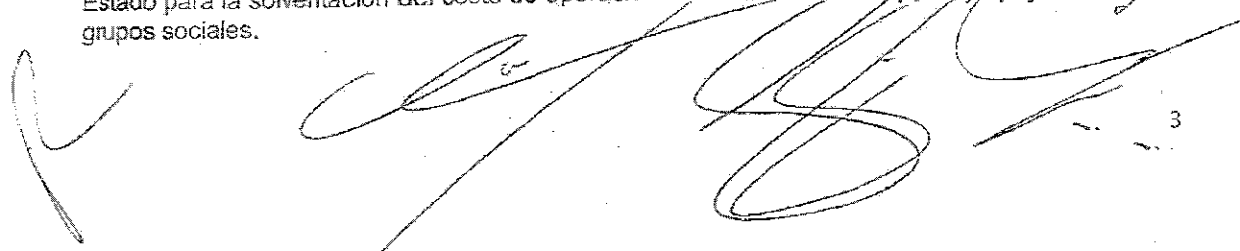
F).- No cuenta con residencia fiscal en los Estados Unidos de América, ni las personas o entidades que en ella tienen participación o vínculos de control, por lo que no le son aplicables las disposiciones de la Ley "Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)".

G).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso están comprendidos dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, en su caso, y por consiguiente no contravienen: (i) sus estatutos sociales, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

IV. Declaran en conjunto LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES;

A).- Que bajo la supervisión de la autoridad local de transporte tienen contratado un sistema de recaudo cuya infraestructura tecnológica le permite a los usuarios realizar el pago del servicio de transporte de modo previo a su prestación, a través de medios físicos y electrónicos de prepago, considerando las diversas modalidades de tarifa y la gratuidad para los grupos sociales previstos por la normatividad aplicable.

B).- Que es su voluntad anticipar su adherencia al presente contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago de los ingresos obtenidos por la tarifa que los usuarios pagan por el servicio, así como por los subsidios gubernamentales aportados por el Estado para la solventación del costo de operación del sistema de transporte y apoyar a distintos grupos sociales.



V.- Declara EL FIDUCIARIO:

- A. Es una Institución de Banca Múltiple, constituida conforme a las leyes de México bajo la denominación de Banca Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura pública 14,329 de 23 de mayo de 2002, otorgada en la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México, ante la fe del licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil 293,658 el 19 de septiembre de 2002;
- B. En escritura pública número 30,421 de 13 de mayo de 2003, otorgada en la Notaría Pública 71 del Distrito Federal, ante la fe del licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 293,658 el 12 de junio de 2003, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre de 2002, que acordó el cambio de denominación de su representada para quedar como "Banco Azteca S. A., Institución de Banca Múltiple";
- C. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones señalados en este Contrato, lo cual consta en la escritura pública 98,988 de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada ante el señor Licenciado [REDACTED] titular de la notaría número 140 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número 293,658 el 12 de mayo de 2015;
- D. Explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas a las demás partes, el significado legal y las consecuencias de lo establecido en el Artículo 106, fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito que se transcriben a continuación:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

E) Asimismo, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las demás partes del presente Contrato, los términos, el significado y las consecuencias legales de las prohibiciones a que está sujeto conforme a la Circular 1/2005 de 17 de junio de 2005 (la "Circular"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, emitida por el Banco de México. Dichas prohibiciones se transcriben a continuación:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio Fideicomitidos precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio Fideicomitidos el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- LOS FIDEICOMITENTES, constituyen un Fideicomiso de Recaudación y Administración de los Ingresos Provenientes de la Tarifa del Transporte Urbano de Hermosillo, Sonora, y los generados por los subsidios estatales de apoyo a dicho servicio, así como de distribución y pago del mismo con cargo a los indicados ingresos.

El FIDUCIARIO acepta el cargo que se le confiere y otorga por los bienes mencionados el recibo más amplio que en derecho proceda.

El FIDEICOMISO quedará registrado en los archivos contables del FIDUCIARIO con el número F/1219, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del FIDEICOMISO o en atención del FIDUCIARIO, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en este contrato de fideicomiso:

1.- FIDEICOMITENTES:

1.1.- El Fondo Estatal para la Modernización del Transporte como EL FIDEICOMITENTE INICIAL.

1.2.- Administración Corporativa de Hermosillo, S.A. de C.V., como **EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE A.**

1.3.- Movilidad Integral de Hermosillo, S.A. de C.V., como **EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE B.**

2.-FIDUCIARIO:

Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, como **EL FIDUCIARIO.**

3.- FIDEICOMISARIOS:

3.1.- Administración Corporativa de Hermosillo, S.A. de C.V., como **EL FIDEICOMISARIO A.**

3.2.- Movilidad Integral de Hermosillo, S.A. de C.V., como **EL FIDEICOMISARIO B.**

LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES, podrán requerir al **Comité Técnico** que instruya al Fiduciario la realización de ciertos pagos a sus acreedores, pagos que se deducirán de la participación que les corresponde a **LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES** en el servicio de transporte a su cargo, por los conceptos e importes que determine el **Comité Técnico**, sin que se entienda que por dicha razón dichos acreedores serán considerados como fideicomisarios en este contrato.

TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.-Este contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que **LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES** pierdan su carácter de concesionarios del servicio público de transporte en Hermosillo, Sonora, bajo el entendido de que si solo uno de ellos perdiera dicha calidad el contrato de fideicomiso quedará vigente para con el otro **FIDEICOMITENTE ADHERENTE.**

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra de la siguiente forma:

A).- La aportación inicial, realizada por **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** y los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, quienes aportan, cada uno, la cantidad de \$1.00 (un pesos 00/100 M.N.). **EL FIDUCIARIO** se da por recibido de dichos importes.

B).- Las aportaciones que anticipará periódicamente **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** según el calendario de ejercicio del gasto público, que se agrega como Anexo 1 a este contrato, por los siguientes conceptos:

B.1).- Subsidio del Estado para servicio gratuito a estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte.

B.2).- Ingresos por venta de credenciales de identificación o tarjetas de prepago del servicio.

B.3).- Subsidio del Estado al costo de operación del sistema.

C).- Las aportaciones que diariamente realicen **LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, directamente o por conducto de su operadora de recaudo, en concepto del importe total de los recursos tarifarios obtenidos cada día por la prestación del servicio, incluyendo los ingresos por venta de credenciales de identificación o tarjetas de prepago del servicio, sin perjuicio de los pagos en efectivo que, ocasionalmente realicen los usuarios por el mismo concepto.

D).- Los recursos económicos que voluntariamente aporten **LOS FIDEICOMITENTES** a fin de destinarlos específicamente al objeto de este contrato.

E).- Los ingresos que se generen con motivo de las inversiones de los recursos que se refieren en los incisos anteriores.

F).- Los demás bienes y derechos de cualquier género o clase que EL FIDUCIARIO reciba o se aporten al patrimonio fiduciario en concordancia con los fines del presente fideicomiso, según lo autorice el Comité Técnico.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.- El fideicomiso tiene la finalidad de concentrar y administrar los recursos constitutivos del patrimonio fiduciario para el efecto de distribuirlos en el pago del costo de los servicios concesionados, en cuyo contexto, para la ejecución de dicho objetivo:

5.A.- Las aportaciones que reciba EL FIDUCIARIO serán concentradas y administradas en tres cuentas diferentes:

- (i) la cuenta que recibirá los ingresos diarios por recursos tarifarios provenientes de LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES conforme al inciso C) de la cláusula cuarta (que se denominará "Cuenta de Ingresos Tarifas").
- (ii) la cuenta que recibirá los ingresos periódicos por subsidios preferentes provenientes de EL FIDEICOMITENTE INICIAL conforme a los incisos B.1 y B.2 de la cláusula cuarta que se denominará "Cuenta de Ingresos Subsidios Preferentes", y
- (iii) la cuenta que recibirá los ingresos periódicos por subsidios operativos provenientes de EL FIDEICOMITENTE INICIAL conforme al inciso B.3 de la cláusula cuarta que se denominará "Cuenta de Ingresos Subsidios Operativos".

Sin perjuicio de las cuentas referidas precedentemente y las que se indican en los apartados subsecuentes, podrán crearse cuentas y subcuentas adicionales para identificar los subsidios estatales que se refieren en el apartado B de la cláusula cuarta, o para cualquier otra finalidad propia de este fideicomiso, según lo determine el Comité Técnico.

5.B.- En las cuentas referidas en el apartado 5.A anterior se depositarán las aportaciones estipuladas en la cláusula cuarta según en cada caso corresponda y a ellas mismas se cargarán los egresos propios del fideicomiso, procediendo EL FIDUCIARIO el último día hábil de cada mes a:

- I. Transferir y fondear el total de los recursos de las cuentas de "ingresos tarifas" y de "ingresos subsidios preferentes" a una cuenta concentradora de pagos que será denominada "cuenta concentradora" y, en caso de que los ingresos de dicha transferencia no sean suficientes para cubrir los conceptos que se estipulan en esta cláusula, EL FIDUCIARIO fondeará y transferirá de la "cuenta de ingresos subsidios operativos" a la "cuenta concentradora" los recursos que resulten necesarios para dicho particular.
- II. Como actos previos y de prelación y preferencia en el pago, antes de cubrirse a LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES el importe que corresponda por la prestación del servicio a su cargo, EL FIDUCIARIO realizará, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, los siguientes pagos:

II.A.-*Primero*: pago de honorarios y gastos de **EL FIDUCIARIO**.

II.B.- *Segundo*: Pago de los montos correspondientes a él o los financiamientos y/o arrendamientos celebrados por los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** para la adquisición de **LOS** autobuses destinados a prestar el servicio concesionado;

II.C.-*Tercero*: Pago a las entidades recaudadoras como lo establecen los Títulos de Concesión emitidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Transporte; según la instrucción emitida por el Comité Técnico;

II.D.- *Cuarto*. Pago a **LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES** por concepto de la prestación del servicio a su cargo.

5.C.-La definición del pago del servicio concesionado será hecha por FEMOT en razón de los kilómetros recorridos por las unidades de transporte y los pasajeros transportados (por periodos semanales anticipados, o con la diferente periodicidad que determine el **Comité Técnico**), calculando para dicho particular, adicionalmente, el subsidio operativo que será requerido para cubrir el costo indicado en la época estipulada en el párrafo I del apartado 5.B, para cuyo particular se tomarán en cuenta las estimaciones de ingreso a la "cuenta de ingresos tarifas" que le harán llegar **LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, y con esta base **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** deberá aportar al fideicomiso el subsidio a su cargo, cuyo importe será conciliado y ajustado en el siguiente periodo de pago.

5.D.- Por ningún motivo serán dispuestos los recursos de la "cuenta de ingresos subsidios operativos" mientras haya fondos en las cuentas de "ingresos tarifas" e "ingresos subsidios preferentes".

5.E.- Las discrepancias, reclamaciones o impugnaciones que se presenten con motivo de la determinación de costo que se refiere en el apartado 5.C serán planteadas por los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** ante el **Comité Técnico** que, escuchando a las partes, decidirá razonadamente lo que proceda dentro del término de 72 horas contado a partir del momento en que se presente la impugnación, sin la participación ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

5.F.- **LA FIDUCIARIA** mantendrá informado al **Comité Técnico** de los movimientos semanales de las cuentas y subcuentas del fideicomiso y le dará noticia de los saldos respectivos cada vez que le sea solicitada dicha información. **LA FIDUCIARIA** jamás podrá ser imputada de responsabilidad por actos que haya realizado en cumplimiento de determinaciones del **Comité Técnico**.

5.G.- **EL FIDUCIARIO** invertirá al patrimonio del fideicomiso cuando las condiciones sean propicias en títulos y valores previstos por las leyes según lo determine el **Comité Técnico**.

5.H.- Otorgue los poderes que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido así como para trámites administrativos respecto de los mismos, en el entendido de que únicamente podrá otorgarse la escritura, contrato o acto de transmisión de bienes con la comparecencia del **Fiduciario**.

5.I.- Que celebre los contratos de prestación de servicios que le indique el **Comité Técnico**, que sean necesarios para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**, debiendo establecer el

Comité Técnico los términos y condiciones del contrato y si la fuente de pago del mismo será el patrimonio del FIDEICOMISO.

5.J.-Una vez transmitido el patrimonio del FIDEICOMISO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, extinga totalmente el Fideicomiso.

SEXTA. IRREVOCABILIDAD.- Por no concurrir en este contrato las condiciones que determinan la característica pública de los fideicomisos estatales en los términos del artículo 47 BIS A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por cuanto el fin primordial del presente es actuar como fuente de pago o cumplimiento de los subsidios que los presupuestos de egresos estatales imponen a cargo del Gobierno del Estado en materia de transporte, EL FIDEICOMITENTE INICIAL no se reserva la facultad de revocar el fideicomiso.

SÉPTIMA. ADHERENTES.- En los términos y por vía de cumplimiento de la correspondiente obligación impuesta mediante la resolución que se refiere en el capítulo de antecedentes de este contrato, ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., y MOVILIDAD INTEGRAL DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., se adhieren formalmente al presente fideicomiso reconociendo y aceptando todos sus términos y condiciones, tanto como las obligaciones que se derivan a su cargo del propio acto jurídico, sin limitación ni reserva de especie alguna.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, para el efecto de que tome las decisiones necesarias y conducentes al cumplimiento eficiente del objetivo del fideicomiso, así como para que mande ejecutarlas y vigile su cumplimiento, se crea un Comité Técnico que se integrará por los siguientes miembros:

- a).- El Titular de la Dirección General de Transporte, que será su presidente;
- b).- Un representante designado por el Secretario de Hacienda;
- c).- Un representante designado por la Secretaría de Gobernación;
- d).- Un representante de EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE A, y
- e).- Un representante de EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE B.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de los representantes de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, a quien corresponda la designación nombrará al integrante que sustituirá al ausente o al que cause baja definitiva.

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por su suplente.

La aceptación de los miembros del Comité Técnico y el registro de sus firmas y copia de sus identificaciones y nombramientos, cuando sea el caso, se hacen constar en documento por separado que se agrega como Anexo 2 del Fideicomiso.

El Comité Técnico ejercerá sus funciones según las siguientes reglas y procedimientos:

Serán de atribución exclusiva del Comité Técnico, en el ámbito de su competencia, todos los asuntos referentes al fideicomiso y, en especial, todas las decisiones relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

El Comité Técnico sesionará cada vez que sea convocado por su presidente o por dos de sus integrantes en caso de omisión o negativa de aquél.

El quórum para la instalación de las sesiones se integrará con la presencia de cuatro de sus miembros, con la condición de que invariablemente esté presente el Director General de Transporte o su suplente.

Los acuerdos o resoluciones del Comité se tomarán por la mayoría calificada de los votos presentes en la reunión de que se trate.

EL FIDUCIARIO podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá un secretario auxiliar que será designado por su presidente, el cual no será miembro del Comité.

Dicho secretario formará y resguardará el archivo del Comité Técnico, levantará las actas de sus sesiones y, en general, desempeñará las funciones que le encomiende el propio Comité Técnico o su presidente.

Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico serán lanzadas con determinación del lugar de su celebración e inclusión de orden del día de la sesión, en un plazo no menor de 48 horas previo a la reunión.

De cada sesión del Comité Técnico se levantarán lista de asistencia y un acta que podrá limitarse a la enumeración y especificación de los acuerdos respectivos, sin necesidad de circunstanciarla, que deberán firmar los asistentes en dos ejemplares. Si alguno de los asistentes se opusiere a firmar el acta, se asentará en nota final de la misma, literalmente, el motivo que se exponga para la negativa y el opositor deberá firmar entonces esta nota. Si dicho opositor se negare a firmar la nota, se pondrá razón del hecho en el acta con la firma del presidente y el secretario del Comité Técnico.

Para los efectos del cumplimiento o ejecución de los acuerdos o instrucciones correspondientes, el presidente del Comité Técnico le entregará al fiduciario un ejemplar con firmas originales del acta de la sesión respectiva. El FIDUCIARIO deberá ejecutar la instrucción en los términos y plazos que fije el Comité Técnico, salvo imposibilidad física o jurídica.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá además de aquellas facultades y obligaciones que se señalan en el clausulado de este contrato, las siguientes:

9A.- Instruir por escrito a EL FIDUCIARIO sobre la inversión del patrimonio del fideicomiso y, en su caso, sobre los criterios, procedimientos y metodologías de inversión, de conformidad con lo estipulado al efecto en este contrato.

9B.- Sin perjuicio del derecho correspondiente de LOS FIDEICOMITENTES, vigilar que EL FIDUCIARIO administre y opere los fondos y flujos del patrimonio fideicomitado, así como su forma de inversión, de conformidad con las estipulaciones de este contrato.

9C.- Obrando siempre en el marco de las estipulaciones de este contrato, que en ningún caso podrán rebasarse y/o contradecirse, autorizar e instruir por escrito a EL FIDUCIARIO respecto de los importes de las disposiciones y pagos que deban hacerse con cargo al patrimonio fiduciario, señalando las cuentas y subcuentas que se afectarán para dicho particular.

9D.- Autorizar la creación de subcuentas especiales, siempre que su creación no sea contraria a los términos y condiciones de este contrato, y en especial, a lo establecido en la cláusula 5.B del mismo.

9E.- Revisar y decidir lo que proceda respecto a los informes y estados de cuenta y financieros que rinda EL FIDUCIARIO respecto del patrimonio fideicomitado con relación a cada una de las cuentas y subcuentas que lo conformen.

9F.- Vigilar el estado que guarde el patrimonio fideicomitado y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta y financieros que reciba de EL FIDUCIARIO.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contado a partir de la recepción de la documentación e información sobre los estados de cuenta y financieros, y demás relativos que presente EL FIDUCIARIO, para hacer observaciones u objeciones al respecto. Transcurrido dicho plazo sin que el Comité Técnico hiciera por escrito observaciones u objeciones, se entenderá que aprueba los informes en todos y cada uno de sus términos, salvo que alguna de las partes hiciera directamente dichas observaciones u objeciones a EL FIDUCIARIO.

9G.- Designar a las personas a quienes EL FIDUCIARIO deba otorgarles y en su caso revocarles poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado o cualquier otro objetivo relacionado con el FIDEICOMISO.

9H.- Tomar, en el ámbito de su competencia, cualquier acuerdo sobre la ejecución de los fines del FIDEICOMISO, sin que se rebasen o violen las estipulaciones de este contrato.

9I.- Autorizar a EL FIDUCIARIO la entrega de documentación e información relativa a la operación del FIDEICOMISO, cuando ésta fuere requerida por personas que no sean parte de este contrato, excepto en tratándose de autoridades ante quienes el FIDUCIARIO deba cumplir conforme a la normatividad bancaria.

9J.- Emitir sus acuerdos ajustándose tanto a las estipulaciones de este contrato como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la operación del sistema de transporte público.

9K.- Las demás que fueren conducentes o necesarias para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá derechos a recibir del FIDEICOMITENTE INICIAL y de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES de manera solidaria, en concepto de honorarios por su intervención en el Fideicomiso:

- a) Por estudio, aceptación del negocio y firma del fideicomiso, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera a la firma del contrato.
- b) Por la administración del fideicomiso, la cantidad anual de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por anualidades anticipadas.
- c) Por cada convenio modificatorio al FIDEICOMISO, la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión que se requiera, pagadera a la firma del convenio.

En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO, impliquen funciones o responsabilidades adicionales para esta Institución, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- d) Por el otorgamiento de poderes, revocaciones o la firma de cualquier otro contrato o acto jurídico para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) pagadera previamente a la firma del mismo.
- e) Por sustitución del Fiduciario, la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagadera al momento de la firma del convenio de sustitución.

Los anteriores honorarios:

Causan el impuesto al Valor Agregado en términos de la ley correspondiente y no incluyen las comisiones por transferencia de recursos u otros servicios bancarios, los que se cargarán al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, acuerdan las partes que los honorarios:

1. Serán a cargo del FIDEICOMITENTE INICIAL y de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES de manera solidaria, autorizándose al Fiduciario a cargarlos al patrimonio del FIDEICOMISO;
2. Las partes convienen que en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, deberán cubrirse de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago al FIDUCIARIO. En caso de no realizar dicho pago, se conviene una pena convencional equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el factor 1.5 de la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIE) vigente al importe de los honorarios adeudados, durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se hayan devengados y la fecha de su pago.
3. En términos del Artículo 392 Bis de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el supuesto de que por cualquier causa no se hayan cubiertos los honorarios, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado sin su responsabilidad el fideicomiso; quedando facultado para cargar en cualquier tiempo dichos honorarios a los recursos líquidos del FIDEICOMISO, y en caso de no existir estos últimos, sin responsabilidad alguna, estará también facultada para enajenar los otros bienes que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO para convertirlos en recursos líquidos, cargar sus honorarios y aplicar el remanente en los términos establecidos en el presente contrato. Contra los recursos líquidos que se obtengan, podrán deducirse los gastos relacionados con la recuperación.
4. LOS FIDEICOMITENTES mediante la celebración del FIDEICOMISO otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del FIDUCIARIO, éste proceda de la siguiente manera:
 - A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del FIDEICOMISO hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO por dejar de cumplir con los fines del FIDEICOMISO o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines; por lo que LOS FIDEICOMITENTES lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente en lo que les corresponda.
 - B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 3 (tres) meses, las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del FIDEICOMISO, como causa grave para que el FIDUCIARIO se excuse y renuncie a su cargo ante un

Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el FIDEICOMISO, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes. El FIDUCIARIO podrá descontar del patrimonio del FIDEICOMISO, cualquiera de las cantidades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

Asimismo, convienen las partes que si una vez que se esté operando el FIDEICOMISO, la carga operativa del mismo es materialmente mayor a la que se refirió al FIDUCIARIO para (i) aceptar el cargo y (ii) cotizar sus honorarios, entonces el fiduciario tendrá la facultad de incrementar el monto de los honorarios por administración del FIDEICOMISO a la cantidad que sea correlativa a la carga administrativa y operativa del FIDEICOMISO.

DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, impuesto por enajenación, impuesto al valor agregado,), que graven las actividades que se realicen a través del FIDEICOMISO o relacionadas a este, así como las contribuciones, derechos o cargos, de cualquier naturaleza que se impongan sobre o con respecto del patrimonio del FIDEICOMISO, y los que cause el cumplimiento por parte del FIDUCIARIO de los fines de este FIDEICOMISO, serán pagaderos por el FIDEICOMITENTE que corresponda, o en su defecto, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO o sus delegados fiduciarios bajo ninguna circunstancia serán responsables del cálculo, retención o pago de impuestos y por lo tanto el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad fiscal relacionada con el FIDEICOMISO, siendo su única responsabilidad reflejar en su caso, en el estado de cuenta del FIDEICOMISO las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios Financieros por los rendimientos de las Inversiones Permitidas.

En consecuencia los FIDEICOMITENTES quedan obligados a expedir los recibos correspondientes con los requisitos y menciones que establece las leyes fiscales y realizar los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta y los enteros del Impuesto al Valor agregado que corresponda.

Si por alguna razón el FIDUCIARIO es notificado y requerido de cualquier pago de impuestos bajo el FIDEICOMISO o cualquier acto relacionado con el mismo, el FIDUCIARIO deberá notificar inmediatamente esa circunstancia al Comité Técnico, para que este le haga llegar a quienes determine dicho requerimiento para su cumplimiento, quedando los FIDEICOMITENTES obligados a sacar en paz y a salvo e indemnizar al FIDUCIARIO o pagar o combatir directamente cualquier impuesto, multa o sanción que la autoridad determine.

DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas del presente Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato. Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO: [Redacted]

FIDEICOMITENTE INICIAL: [Redacted]

FIDEICOMITENTE ADHERENTE A: [Redacted]

[Handwritten signatures and scribbles]

FIDEICOMITENTE ADHERENTE B: [REDACTED]

DECIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN. LOS FIDEICOMITENTES en este acto se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios y apoderados de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir en relación a la celebración y cumplimiento del FIDEICOMISO, excepto por aquella directamente atribuible a la negligencia, dolo o mala fe de estos últimos o por la falta de cumplimiento del FIDEICOMISO, y consecuentemente a indemnizar a la Institución Fiduciaria o a sus funcionarios, delegados fiduciarios y apoderados por de los daños y perjuicios que se les causen por tal concepto.

El FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA.- PREVENCIÓN PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERESES. En la realización de operaciones que se lleven a cabo con "Banco Azteca", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, se deberán adoptar las siguientes medidas para evitar que los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia como "Banco Azteca", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se extingan por confusión.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el FIDUCIARIO siempre se ostentará como tal ante sus contrapartes en las operaciones y actos jurídicos que realice en cumplimiento del FIDEICOMISO y específicamente cuando contrate con la propia institución.

Queda establecido que el FIDUCIARIO podrá establecer la cuenta o cuentas de depósito necesarias para el manejo del efectivo del FIDEICOMISO, en "Banco Azteca", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, haciéndose constar indubitadamente en los contratos u operaciones que al efecto se celebren con la propia institución, que actúa como FIDUCIARIO por cuenta y para el manejo exclusivo de recursos y bienes del patrimonio fideicomitidos y en ningún caso podrá considerarse que tales bienes forman parte del patrimonio propio de la Institución Fiduciaria, registrándose dichos bienes siempre en cuentas de orden y en la contabilidad particular del presente FIDEICOMISO, emitiéndose mensualmente los estados de cuenta que reflejen sus movimientos durante el período, los que mantendrá a disposición del Comité Técnico.

De igual forma y para el caso de operaciones crediticias a contratarse entre el FIDUCIARIO, actuando única y exclusivamente por cuenta del FIDEICOMISO y la propia Institución, el FIDUCIARIO se asegurará que la Dirección Fiduciaria conserve su independencia con relación a las Áreas de la División Financiera de la Institución.

Asimismo el FIDUCIARIO deberá: (i) Proporcionar sin su responsabilidad a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que de este Fideicomiso que en su caso le requiera esta última. (ii) Responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por incumplimiento de las obligaciones que asume en los términos del presente contrato de Fideicomiso.

DECIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISARIOS. LOS FIDEICOMITENTES se obligan a proporcionar al FIDUCIARIO cuando este se lo solicite, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El FIDUCIARIO podrá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones que recibasi se le ha proporcionado la información a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Las Partes se someten expresamente a las Leyes Federales y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, para cualquier demanda o procedimiento legal derivado de este Contrato; renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que tuvieran derecho por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS. Los gastos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de la certificación de firma del presente FIDEICOMISO, serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE INICIAL.

Conviene expresamente las Partes que en la celebración del presente FIDEICOMISO no ha habido dolo, error, violencia, mala fe, o lesión, por lo que lo firman el día 6 de noviembre de 2019, en los tantos necesarios para que cada parte conserve un original del mismo.

FIDEICOMITENTE INICIAL
FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

FIDEICOMITENTE
ADHERENTE A
ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA DE
HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

FIDEICOMITENTE
ADHERENTE B
MOVILIDAD INTEGRAL DE HERMOSILLO,
S.A. DE C.V.

FIDUCIARIO
BANCO AZTECA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

DELEGADO FIDUCIARIO